



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

SEGUNDA LEGISLATURA

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
11307/2024-CR	Jorge Luis Flores Ancachi	Podemos Perú	Ley que endurece las sanciones contra los suplantes en exámenes de admisión universitaria y elimina los beneficios obtenidos ilícitamente

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su. Vigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 03 de junio de 2026, acordó por **MAYORIA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Votaron a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; CERRON ROJAS, Waldemar José; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; DAVILA ATANACIO, Pasión Neomías; JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio y RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery

Con el voto a favor con reservas de la congresista HERRERA MEDINA, Nohelia Rossvith

Con el voto en contra de los congresistas: VENTURA ÁNGEL, Héctor José; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio y RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

Con licencia los congresistas: ALVA PRIETO, María del Carmen; BALCAZAR ZELADA, José María; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ, Gladys Margot; MOYANO DELGADO, Martha Lupe y SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
11307/2024-CR	23/05/2025	23/05/2025	Justicia y Derechos Humanos Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

De acuerdo con el Sistema Peruano de Información Jurídica¹, los artículos 13, 14 y 15 de la Constitución Política del Perú no han sido modificados.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 El Proyecto de Ley 11307/2024-CR

Consta de ocho artículos y una disposición complementaria final.



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

El primer artículo establece como objeto endurecer las sanciones penales y administrativas contra quienes cometan el delito de suplantación en exámenes de admisión universitarios, así como anular los títulos obtenidos ilícitamente, inhabilitar a los responsables y establecer mecanismos de control para garantizar la transparencia y meritocracia en el acceso a la educación superior.

El segundo artículo señala la modificación del artículo 438 del Código Penal.

El tercer artículo señala la modificación del artículo 428 del Código Penal.

El cuarto artículo señala la incorporación del artículo 198-A al Código Penal.

El quinto artículo señala la incorporación del artículo 198-B al Código Penal.

El sexto artículo señala la incorporación del artículo 207-C al Código Penal.

El séptimo artículo menciona que el título profesional obtenido por una persona que haya ingresado a una universidad mediante suplantación en exámenes de admisión será declarado nulo de pleno derecho por la SUNEDU.

El octavo artículo indica que las universidades estarán obligadas a implementar medidas de seguridad para prevenir la suplantación en exámenes de admisión y SUNEDU deberá emitir un protocolo estandarizado para la verificación y sanción de casos de suplantación en el ingreso a universidades, asegurando una fiscalización efectiva.

Finalmente, la única disposición complementaria final es donde el Poder Ejecutivo, en un plazo de 60 días calendario, adecuará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

¹ Consultado en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>. (Fecha última de consulta el 27 de mayo de 2026).

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

- Artículo 13: Reconoce el derecho fundamental a la educación y su finalidad de desarrollo integral de la persona.
- Artículo 14: Establece que la educación promueve valores como la justicia, ética y equidad.
- Artículo 15: Dispone que el Estado supervisa la calidad educativa y regula su adecuado funcionamiento.

LEYES:

- Decreto Legislativo 635 – Código Penal
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria

3.2 Legislación Comparada:

ESPAÑA:

- Ley Orgánica 10/1995 - Código Penal; Capítulo II, De las falsedades documentales artículos 390 al 400 señala: Las sanciones de la falsificación y uso fraudulento de documentos académicos en contextos educativos.

COLOMBIA:

- Ley 599 de 2000 – Código Penal; Capítulo Tercero, De la falsedad en documentos en los artículos 287 (Falsedad en documento público) y 296 sobre (falsedad personal) señala que se reconoce la suplantación de identidad como delito autónomo.

ARGENTINA:

Ley 11.179 – Código Penal; Capítulo III, Falsificación de documentos artículos 292 al 296 señala: Que la penalización del fraude documental tiene impacto en instituciones educativas.

Conclusión comparada:

En la mayoría de los países, no siempre existe un delito específico de "suplantación en exámenes". Se sanciona mediante falsedad documental o suplantación de identidad.

3.3 Normas Convencionales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 26 nos menciona: el Derecho a la educación basado en igualdad de oportunidades.



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en su artículo 13 nos menciona: el acceso a la educación superior en función de la capacidad.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2004), promueve medidas contra prácticas corruptas en instituciones públicas.

En conclusión, se encuentra alineado con la Constitución y el sistema penal vigente. Responde a un vacío normativo específico en la tipificación de la suplantación en admisión educativa.

Es coherente con estándares internacionales sobre educación y lucha contra la corrupción. Se fortalece con el derecho comparado, al proponer una regulación más específica que otros países.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

El análisis confronta la propuesta del proyecto de ley con la dogmática penal y los principios del Derecho Fundamental, validando la postura correctiva del predictamen por lo que se explica lo siguiente:

a. Vulneración de la Sistemática Penal y el Bien Jurídico

El proyecto de ley incurre en un error metodológico al intentar reprimir la suplantación académica bajo rúbricas de Delitos contra el Patrimonio (art. 198-A y 198-B). El bien jurídico protegido en los procesos de admisión no es la disposición patrimonial perjudicial de una víctima, sino la fe pública, la transparencia administrativa y la meritocracia en el acceso a la educación. Ubicarlos en el Capítulo de estafas desnaturaliza la sistemática del Código Penal.

b. Conflicto con Principios Constitucionales Penales

1. **Principio de Taxatividad y Legalidad (artículo 2 inciso 24 literal d) de la Constitución Política del Perú):** El uso de frases abiertas en el PL como "de modo que pueda inducir a error en el ámbito académico" o "cualquier otro instrumento" genera indeterminación jurídica. El predictamen advierte correctamente que esto abre margen a la arbitrariedad judicial.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

2. Principio del Non Bis in Ídem y Prohibición de Doble Sanción: El propuesto artículo 198-B pretende sancionar penalmente el "continuar cursando estudios de forma fraudulenta". Esto constituye un delito agotado o condición posterior de la conducta inicial (el ingreso fraudulento). Castigarlo de forma autónoma vulnera el principio de no ser sancionado dos veces por el mismo hecho, dado que la permanencia en las aulas es un efecto del fraude original y requiere sanciones del ámbito administrativo – disciplinario (expulsión, anulación de matrícula), no penales.

c. Antinomia y Duplicidad Normativa

La inclusión del art. 207-C para suplantaciones electrónicas genera un conflicto normativo innecesario (superposición típica). La Ley N°30096 (Ley de Delitos Informáticos) ya tipifica las conductas de acceso ilícito y fraude informático. Crear un tipo penal paralelo específico para universidades satura el ordenamiento y complejiza la persecución penal en detrimento del principio de economía procesal.

d. Inconstitucionalidad por Afectación de la Autonomía Universitaria

el artículo 7 del PL pretende que SUNEDU declare la nulidad "de pleno derecho" de los títulos profesionales.

Conforme al art. 18 de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía académica son las que otorgan los títulos; la SUNEDU solo administra el Registro Nacional de Grados y Títulos. Una nulidad impuesta directamente por SUNEDU, sin un debido proceso en la universidad de origen, quebranta la autonomía universitaria y el derecho de defensa del administrado.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

En los últimos años, se ha evidenciado la proliferación de conductas fraudulentas en los procesos de admisión a instituciones de educación superior, consistentes en la suplantación de identidad de postulantes mediante terceros que rinden evaluaciones en su lugar. A ello, se fundamenta en la carencia de un marco normativo específico que sancione esta suplantación.

Se ha visto casos como por ejemplo en Piura (**Diario Correo**) ² que durante el examen de admisión de la Universidad Nacional de Piura se registraron dos incidencias. En el primer caso, un joven fue detenido por presunta suplantación de identidad al portar el DNI de otro postulante; la irregularidad

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

fue detectada mediante verificación biométrica y el hecho quedó en manos de la fiscalía por flagrancia. El segundo caso, una postulante fue intervenida por portar un dispositivo electrónico oculto durante la prueba; no fue detenida, pero será sometida a proceso administrativo. Pese a estos hechos, el examen se desarrolló con normalidad.

Otro caso similar se produjo en Arequipa, la Universidad Nacional de San Agustín (**INFOBAE**)³ la noticia informa que se anuló el ingreso del primer puesto a Medicina tras detectar una suplantación de identidad en su examen de admisión.

La decisión se basó en peritajes grafotécnicos y dactiloscópicos, los cuales comprobaron que la huella digital registrada no correspondía al postulante. Esto llevó a calificar el hecho como una infracción grave conforme al reglamento universitario. Mediante resolución oficial se dispuso: a) La anulación del ingreso. b) La inhabilitación definitiva del postulante para futuros procesos en la universidad.

Asimismo, estos casos podrían ser comunicado al Ministerio Público por la posible comisión de delito. La medida se sustenta en la Ley Universitaria N° 30220 y normas internas, y forma parte de acciones para garantizar la transparencia y legalidad en los procesos de admisión.

Piura: Intervienen a un joven por presunta suplantación en el examen de admisión de la UNP

Dos casos se reportaron durante el desarrollo del examen de admisión que se realizó ayer domingo en la Universidad Nacional de Piura



Detectan suplantación
[Redacción Diario Correo](#)
Actualizado el 30/03/2026, 07:43 a.m.

El Ministerio Público y la Policía Nacional intervinieron en dos incidentes reportados durante el examen de admisión de la Universidad Nacional de Piura (UNP) realizado ayer. Las autoridades investigan un presunto caso de suplantación y el hallazgo de un dispositivo electrónico en posesión de una postulante.

³<https://diariocorreo.pe/edicion/piura/piura-intervienen-a-un-joven-por-presunta-suplantacion-en-el-examen-de-admision-de-la-unp-noticia/?ref=dcr#passage-ads>

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

³<https://www.infobae.com/peru/2026/04/01/unsa-anula-ingreso-del-primer-puesto-a-medicina-tras-detectar-suplantacion-de-identidad-en-examen-de-admision/>

4 May, 2026 Argentina Colombia España REGISTRARME INICIAR SESION

Trends Roberto Burneo La Tinka Fiscalía Canibalismo Precio del dólar en Perú

PERÚ >

UNSA anula ingreso del primer puesto a Medicina tras detectar suplantación de identidad en examen de admisión

Peritajes grafotécnicos y dactiloscópicos detectaron que la huella no correspondía al postulante

Por Jazmine Angulo [+ Seguir en G](#)

02 Abr, 2026 04:47 p. m. PE

f w X in ↗

UNSA anula ingreso del primer puesto a Medicina tras detectar suplantación de identidad en examen de admisión

El caso se activó por un puntaje atípico frente al promedio general del examen. Visuales IA

La reciente decisión de la **Universidad Nacional de San Agustín (UNSA)** introduce cuestionamientos sobre los mecanismos de control en los procesos de admisión universitaria. Un resultado que en principio **destacaba por su alto rendimiento**

Esta práctica vulnera principios esenciales como la meritocracia, la igualdad de oportunidades y la fe pública, afectando la legitimidad del sistema educativo y generando un perjuicio social significativo.



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

El análisis de la propuesta es viable jurídica, técnica y económica.

La presente iniciativa legislativa resulta oportuna en el contexto actual de creciente preocupación por la transparencia en los procesos de acceso a la educación superior, así como por el incremento de denuncias a fraudes en exámenes de admisión.

En ese sentido, su aprobación contribuirá al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones educativas y en el sistema meritocrático.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

A. MARCO CONSTITUCIONAL

En los artículos 13 al 15 de la Constitución Política del Perú, Derecho a la Educación, el Estado tiene el deber de garantizar la calidad educativa, la formación ética y la equidad en el acceso. El fraude en la admisión vulnera directamente el principio de igualdad de oportunidades de los postulantes legítimos.

En el art. 18 de la Constitución, Autonomía Universitaria, las universidades poseen autonomía académica y administrativa. Por ello, la contrapropuesta del predictamen es constitucionalmente más adecuada, al respetar que sean las propias universidades las que declaren la nulidad del ingreso y el título, y no la SUNEDU de forma directa.

B. MARCO PENAL (Evaluación con el predictamen)

Ubicación sistemática correcta: el predictamen acierta al redireccionar la conducta hacia los Delitos contra la Fe Pública, específicamente bajo el nuevo art. 438-B. Esto evita contaminar los delitos contra el patrimonio (como pretendía el PL con el art. 198) y respeta que el bien jurídico protegido es la transparencia, la idoneidad profesional y la confianza en el sistema oficial institucional.

Evitación del Concurso de Delitos: Al unificar las conductas en un tipo autónomo, se neutraliza el riesgo de que un mismo hecho sea juzgado simultáneamente como falsedad, estafa y delito informático, garantizando el principio constitucional del non bis in idem.



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

C. MARCO ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL

Ley Universitaria (Ley N°30220): Los fines de la meritocracia (art. 6) se ven reforzados. Administrativamente, se viabiliza la obligación de las universidades de implementar tecnologías de control de identidad (reconocimiento biométrico y videovigilancia), derivando las sanciones de expulsión a los reglamentos internos de cada casa de estudios.

Efecto de la vigencia de la norma

En caso de aprobarse la propuesta bajo la estructura técnica sugerida por el predictamen (incorporación del art. 438-B), los efectos jurídicos – sociales serían los siguientes:

VIGENCIA DEL NUEVO ARTICULO 438-B

Efecto jurídico:

- Tipo penal autónomo y claro
- Fin a los vacíos legales
- Respeto al principio "non bis in idem"

Efecto administrativo:

- Obligatoriedad de control biométrico
- Procedimiento claro de sanción interna universitaria antes del registro SUNEDU

Efecto social:

- Blindaje de carreras críticas (medicina, derecho, ingeniería)
- Desarticulación de mafias y redes de suplantadores.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 Proyecto de Ley 11307/2024-CR:

Cuadro 1 Requerimiento de opiniones y respuestas

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 2194-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	09.06.2025	OFICIO 472-2025-CAL/DEC-RCR	28.04.2026
Colegio de Abogados de Tacna	OFICIO 2195-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	09.06.2025	SIN RESPUESTA	
Colegio de Abogados del Callao	OFICIO 2196-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	09.06.2025		
Defensoría del Pueblo	OFICIO 2197-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	09.06.2025	OFICIO 030-2025-DP/PAD	12.06.2025
Ministerio Público	OFICIO 2198-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	09.06.2025	OFICIO 003185-2026-MP-FN-SEGFIN	26.05.2026
Poder Judicial	OFICIO 2199-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	09.06.2025	SIN RESPUESTA	
SUNEDU	OFICIO 2200-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	09.06.2025	OFICIO 00479-2025-SUNEDU-DS	02.07.2025
Ministerio de Educación	OFICIO 2201-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	09.06.2025	OFICIO 2548-2025-MINEDU/SG	21.10.2025
Ministerio de Justicia y Derecho Humanos	OFICIO 2202-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	09.06.2025	OFICIO 4767-2025-JUS/SG	05.01.2026

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

➤ Proyecto de Ley 11307/2024-CR:

a. Colegio de Abogados de Lima

Mediante Oficio N°0110-2025-CAL/DCYC, remitido por la Dirección de Comisiones y Consultas del CAL, de fecha 29 de agosto de 2025, se derivó a la Comisión Consultiva de Derecho de Universidad, Ciencia y Tecnología presidida por el Dr. Oscar Romero Aquino que es el presidente de la



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

Comisión Consultiva de dicha Universidad para que señale en el Informe su análisis lo siguiente:

El CAL considera que el proyecto constituye un avance importante para combatir la suplantación en los procesos de admisión universitaria, debido a que protege bienes jurídicos relevantes como: la fe pública, la igualdad de oportunidades, la transparencia educativa y el principio meritocrático.

Asimismo, señala que la sanción penal sí puede ser constitucional, no vulnera la autonomía universitaria y complementa las competencias de la SUNEDU. Sin embargo, formula varias recomendaciones, entre ellas:

- Precisar mejor el tipo penal y el bien jurídico protegido.
- Diferenciar responsabilidades entre suplantador, suplantado y facilitadores.
- Incorporar el régimen penal juvenil para menores de edad.
- Evitar duplicidad con delitos ya existentes.
- Fortalecer la participación de la Fiscalía.
- Crear un Registro Nacional de Sentenciados.
- Garantizar financiamiento para universidades públicas en la implementación de controles biométricos y medidas de seguridad.

El CAL emitió una opinión técnica **FAVORABLE** y concluye expresamente que el proyecto **es VIABLE**, pero condicionado a que se incorporen mejoras técnicas, para garantizar su constitucionalidad, eficacia y proporcionalidad.

b. Defensoría del Pueblo

Mediante el Informe Jurídico Defensorial N°002-2025-DP/ADEDU, elaborado por la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, señala que:

La Defensoría reconoce que el proyecto busca proteger el derecho de acceso a la educación universitaria en igualdad de condiciones, evitando fraudes y suplantaciones en los procesos de admisión.



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

Considera que el objetivo del proyecto es constitucionalmente válido, ya que protege el derecho a la educación reconocido en el artículo 18 de la Constitución. Sin embargo, observa que la exposición de motivos del proyecto no presenta información suficiente ni datos oficiales que acrediten la magnitud real del problema de la suplantación universitaria.

También señala que no existe una adecuada justificación jurídica para crear nuevos delitos y endurecer sanciones penales. Advierte que ello podría vulnerar principios del derecho penal, especialmente: el principio de intervención mínima del derecho penal; y el principio de estricta protección de bienes jurídicos.

La Defensoría sostiene que antes de crear nuevos delitos debe demostrarse que otros mecanismos administrativos o civiles son insuficientes.

En conclusión, la Defensoría del Pueblo que el Proyecto de Ley **sí es VIABLE**, pero con observaciones.

c. Ministerio Público

Mediante el Informe N°000080-2026-MP-FN-ASEFN, emitido por el Jefe de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación, de fecha 18 de mayo de 2026, menciona lo siguiente:

El proyecto de ley propone modificar los artículos 428 y 438 del Código Penal e incorporar nuevos artículos (198-A, 198-B y 207-C) para sancionar: la suplantación en exámenes de admisión, el acceso fraudulento a universidades, el uso de medios electrónicos para cometer fraude y, la nulidad de títulos obtenidos ilícitamente.

El Ministerio Público señala que modificar directamente los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica es inadecuado, porque esos tipos penales tienen un alcance general y no deben desnaturalizarse para un caso específico como el fraude en admisiones. Recomendamos que, en lugar de cambiar completamente esos artículos, se incorporen agravantes o incisos específicos dentro de los delitos contra la fe pública.

Respecto al nuevo artículo 198-A, considera que es inviable porque ese artículo ya existe en el Código Penal y protege otro bien jurídico (el patrimonio), lo que generaría conflicto normativo.



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

Sobre los artículos 198-B y 207-C, el informe advierte problemas de: duplicidad normativa, redacción, denominación incorrecta, y posible superposición con delitos ya existentes, incluyendo delitos informáticos.

El informe también indica que la nulidad de títulos obtenidos fraudulentamente ya está regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que no sería necesario volver a legislarlo.

Por lo que, el Ministerio Público concluye que el proyecto de ley **sí es VIABLE**, pero con observaciones importante. No respalda la fórmula legal actual y considera que de ser replanteada técnicamente para evitar contradicciones, duplicidades y desnaturalización de tipos penales existentes.

d. SUNEDU

Mediante el Informe N°00485-SUNEDU-SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de junio de 2025 señala lo siguiente:

- El proyecto propone modificar el Código Penal para sancionar con mayor severidad la falsedad genérica, falsedad ideológica y la suplantación en exámenes de admisión.
- Crear nuevos delitos vinculados a la suplantación presencial y digital en procesos de admisión.
- Declarar nulos los títulos profesionales obtenidos mediante fraude.
- Obligar a las universidades a implementar controles biométricos y sistemas de vigilancia.

La SUNEDU reconoce que el problema de la suplantación afecta la transparencia, la igualdad de oportunidades y la calidad del sistema universitario. Sin embargo, la SUNEDU advierte que las universidades tienen autonomía universitaria reconocida por la Constitución y la Ley N° 30220 - Ley Universitaria para regular sus propios procesos de admisión y sus sanciones internas.

El informe señala que encargar a SUNEDU la elaboración de protocolos y sanciones podría interferir con la autonomía normativa de las universidades, ya que muchas instituciones ya cuentan con reglamentos internos sobre admisión y suplantación. Asimismo, recomienda solicitar opinión técnica al Ministerio Público debido a que el proyecto crea y endurece delitos penales.



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

La SUNEDU, no rechaza totalmente el proyecto, pero si considera que su viabilidad es parcial y condicionada. La SUNEDU reconoce que la finalidad del proyecto es legítima y necesaria para combatir el fraude en los exámenes de admisión; sin embargo, advierte que varios aspectos deben revisarse cuidadosamente como: el respeto a la autonomía universitaria, las competencias de la SUNEDU y, la proporcionalidad y técnica legislativa de las sanciones penales propuestas.

Por lo que, el proyecto de ley **sí es VIABLE** en cuanto a fortalecer la lucha contra la suplantación y el fraude académico; no obstante, requiere modificaciones técnicas y constitucionales antes de aprobarse, principalmente para evitar afectar la autonomía de las universidades y delimitar adecuadamente las funciones de la SUNEDU.

e. Ministerio de Educación

Mediante Informe N°01636-2025-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de octubre de 2025 señala que:

EL proyecto de ley propone aumentar las penas por falsedad y suplantación en procesos de admisión; crear nuevos delitos vinculados a suplantación presencial y digital; anular títulos profesionales obtenidos mediante fraude; inhabilitar a los responsables y, obligar a las universidades a implementar controles biométricos, videovigilancia y sistemas de verificación de identidad.

El MINEDU reconoce que el objetivo del proyecto es positivo, porque busca proteger la meritocracia, la transparencia y la confianza en el sistema universitario.

El MINEDU concluye que el proyecto de ley no es VIABLE, principalmente por estas razones:

1. Falta de sustento técnico y económico

- No existe un diagnóstico claro.
- No se calculan costos reales.



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

- No se indican fuentes de financiamiento.
- No se diferencia entre universidades públicas y privadas.

2. Afecta la autonomía universitaria

El proyecto impone medidas obligatorias y uniformes para todas las universidades, lo que podría vulnerar la autonomía reconocida por la Constitución y por el Tribunal Constitucional.

3. No tiene análisis costo-beneficio suficiente

Se exige biometría, cámaras y controles tecnológicos sin explicar cómo se financiarán, lo que podría afectar los presupuestos universitarios y perjudicar otras funciones esenciales.

El MINEDU considera que, aunque el proyecto tiene una finalidad legítima y necesaria para combatir el fraude en admisiones, no es VIABLE en su formulación actual, especialmente respecto al artículo 8, debido a la falta de sustento técnico, carencia presupuestal y posible vulneración de la autonomía universitaria.

f. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio N° 1094-2025-JUS/GA, emitido por el Jefe del Gabinete de Asesores, de fecha 17 de diciembre de 2025, deriva el INFORME TÉCNICO N°000335-2025-JUS-DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia, de fecha 22 de agosto de 2025, señala lo siguiente:

El proyecto de ley busca endurecer las sanciones contra la suplantación en exámenes de admisión universitaria, proponiendo:

- Modificar los artículos 428 y 438 del Código Penal sobre falsedad ideológica y falsedad genérica.
- Incorporar nuevos delitos como: suplantación de identidad en procesos de admisión educativa; obtención fraudulenta de acceso a la educación superior; suplantación mediante medios electrónicos.
- Declarar la nulidad de títulos obtenidos fraudulentamente.
- Establecer responsabilidades para universidades y SUNEDU en la prevención del fraude académico.



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

El MINJUS reconoce que sí existe un problema real de fraude académico y suplantación de exámenes de admisión, afectando la transparencia y meritocracia universitaria. Sin embargo, considera que la propuesta tiene problemas técnicos y penales importantes:

1. Duplicidad de delitos

Las conductas propuestas ya podrían estar comprendidas en el delito de falsificación de documentos del artículo 427 del Código Penal.

2. Mala técnica legislativa

Las modificaciones a los artículos 428 y 438 alteran la naturaleza jurídica de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica.

3. Problema de sistematicidad penal

Los nuevos artículos 198-A, 198-B y 207-C se ubican en delitos contra el patrimonio, cuando en realidad protegen la transparencia educativa y la fe pública, no bienes económicos.

4. Tipificación ambigua

El MINJUS advierte que las nuevas figuras penales no son claras y podrían generar dificultades en su aplicación práctica.

El MINJUS concluye que el proyecto de ley, tiene una finalidad legítima y necesaria donde busca proteger la meritocracia y transparencia educativa, pero presenta deficiencias de técnica legislativa y de sistemática penal. Por ello, la Dirección General de Asuntos Criminológicos determina NO VIABLE en su redacción actual.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

- a. **Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**
- b. **Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias**

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizamos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta legislativa en estudio. De acuerdo, al siguiente cuadro:

Cuadro 2 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
EL PROBLEMA SOCIAL Y EDUCATIVO • El incremento del fraude académico • Acción de redes criminales • Afectación institucional • Riesgo social por profesionales incompetentes EL PROBLEMA TÉCNICO – JURÍDICO • Insuficiencia normativa • Deficiente técnica legislativa	• Postulantes legítimos • Universidades e Institutos de Educación Superior • SUNEDU y MINEDU • Estudiantes y egresados honestos • Redes criminales organizadas • La sociedad en general	OBJETIVO GENERAL: Establecer un marco normativo penal y administrativo penalmente idóneo, coherente y específico para prevenir, sancionar y erradicar la suplantación y el fraude en los exámenes de admisión a la educación superior, garantizando meritocracia y protegiendo la fe pública. OBJETIVOS ESPECÍFICOS • Tipificación autónoma • Proporcionalidad de las penas • Seguridad Tecnológica Preventiva	• Alternativa estructural (Penal): Incorporación del artículo 438-B al Código Penal bajo el título de "Fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior". Este artículo se ubica correctamente en el ámbito de los Delitos contra la Fe Pública. Es una fórmula amplia y técnicamente correcta que unifica y sanciona de forma autónoma múltiples modalidades: suplantación física, uso de documentación falsa, alteración de resultados y fraude digital o electrónico. • Alternativa Tecnológica (Prevención): Obligatoriedad para las universidades	IMPLEMENTACIÓN (Proceso) • Porcentaje de universidades e institutos Logran implementar e integrar con éxito los sistemas de control biométrico y videovigilancia en sus exámenes de ingreso. • Numero de protocolos estandarizados Emitidos por la SUNEDU y adoptados por las instituciones educativas para la verificación de identidad. • Cantidad de denuncias formalizadas Ante el Ministerio Público bajo la tipificación específica del nuevo Artículo 438-B. IMPACTO (Resultados) • Tasa de reducción En el número de casos detectados de

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

		• Sanción administrativa clara	de implementar de forma progresiva sistemas de reconocimiento biométrico, videovigilancia en centros de evaluación y validación digitalizada cruzada con los documentos oficiales de identidad. • Alternativa administrativa (Sanción): Obligación de las universidades de reportar de forma inmediata los casos de fraude detectados para proceder con la expulsión, anulación de la matrícula y la posterior comunicación a la SUNEDU para efectos de la restricción en el registro del título salvaguardando la autonomía de las casas de estudio.	suplantación de identidad en los exámenes de admisión universitaria a nivel nacional. • Numero de redes criminales desarticuladas Dedicadas específicamente al fraude y a la alteración digital de sistemas de evaluación académica. • Cantidad de procesos de admisión validos como "limpios" Con cero incidencias de fraude, incrementando los niveles de confianza de la ciudadanía en el sistema de educación superior. • Numero de matrículas, ingresos o títulos anulados En sede universitaria por haberse comprobado el origen ilícito del acceso a la institución.
--	--	--	---	---

Cuadro 3 – Análisis Costo - Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Aplicación del proyecto de ley 11307/2024-CR	• Universidades e Institutos de Educación Superior	• Gasto de implementación tecnológica obligatoria Costo financiero inmediato e	Los beneficios monetarios son escasos o nulos. La recuperación económica de recursos públicos por	• Ruptura del orden sistemático del Código Penal Confusión dogmática y normativa al	Efecto disuasivo simbólico inicial (percepción ciudadana de mano dura contra las mafias de admisión). Sin

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

	(Públicos y Privados) • SUNEDU • El poder Judicial y el Ministerio Público • Estudiantes/ egresados (procesados administrativamente)	imprevisto para el presupuesto de las universidades públicas e institutos en la adquisición, mantenimiento y calibración de sistemas de reconocimiento biométrico cámaras de vigilancia y validación digitalizada. • Costos por litigiosidad y contingencias judiciales Gastos del Estado en procuradurías públicas para defender a SUNEDU y a las universidades frente a las demandas de amparo o procesos contencioso-administrativo interpuestos por egresados cuyos títulos sean anulados vulnerando el debido proceso • Sobrecarga del erario público en el sistema penal Mayor asignación de recursos presupuestales a fiscalías y juzgados para procesar denuncias bajo tipos penales imprecisos o	alumnos expulsados es insignificante frente al costo de los procesos judiciales y las inversiones en software biométrico requeridas de manera inmediata por ley.	"sectorializar" delitos generales como la falsedad ideológica para aplicarlos exclusivamente al ámbito universitario, perdiendo la generalidad de la ley penal. • Vulneración del Principio de Legalidad y Taxatividad Al incluir frases excesivamente abiertas (inducir a error en el ámbito académico, jurídico o administrativo), se abre la puerta a la arbitrariedad judicial o a que los abogados de los delincuentes logren archivar los casos por falta de claridad de la norma. • Vulneración de la Autonomía Universitaria Conflicto de competencias e infracción constitucional al ordenar que SUNEDU declare nulo de pleno derecho un título profesional, cuando esta entidad solo registra. • Riesgo de Conflicto Normativo Duplicidad legislativa con la Ley 30096 (Ley de	embargo, cualitativamente este beneficio se diluye debido a la ineficacia de la norma al ser impugnada ante el Tribunal Constitucional o el Poder Judicial por sus vicios de técnica legislativa.
--	---	---	---	--	--

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

		duplicados que generan entrapamientos judiciales.		Delitos Informáticos) al tipificar de forma redundante la conducta en el propuesto 207-C.	
Aprobación del predictam en con la incorporación del artículo 438-B al Código Penal, junto con la obligación administrativa de las universidades de implementar sistemas tecnológicos de validación biométrica y coordinar la nulidad de registros con la SUNEDU respetando la autonomía universitaria.	• Postulantes legítimos • Universidades públicas y privadas • SUNEDU • Ministerio Público • Poder Judicial • Sociedad y Mercado Laboral	• Inversión Inicial en Tecnología Costo asumido por las universidades para adquirir e implementar lectores biométricos (huella dactilar/reconocimiento facial) y cámaras de seguridad en los centros de evaluación. • Gasto Operativo Estatal Costo marginal del Ministerio Público, Policía Nacional y Poder Judicial para procesar penalmente las denuncias bajo el nuevo tipo penal.	• Optimización del Gasto Público El Estado gasta miles de soles anuales por alumno en universidades públicas. Evitar el ingreso de un suplantador elimina el malgasto de fondos estatales en personas que suelen abandonar la carrera o no ejercer legalmente, reasignando eficientemente el presupuesto a estudiantes de alto rendimiento. • Reducción de Costos por Negligencia Mala Praxis Evitar que falsos ingenieros, médicos o abogados construyan obras, atiendan pacientes o litiguen, previene millonarias pérdidas económicas del	• Carga Administrativa Incremento temporal de la carga procesal en los tribunales universitarios para tramitar los debidos procesos de expulsión y nulidad de títulos. • Rigidez en los accesos Mayor tiempo de espera de los postulantes el día del examen debido a los filtros obligatorios de validación biométrica de identidad	• Garantía de Meritocracia y Equidad Restituye la confianza en que las vacantes de educación superior se asignan estrictamente a quienes lo merecen por su esfuerzo intelectual. • Desarticulación de Mafias Criminales Al elevar las penas e incluir la inhabilitación civil y penal, se destruye el modelo de negocio de las redes organizadas que lucran con el fraude académico • Protección de la Seguridad y Salud Pública Garantiza de manera cualitativa que la sociedad reciba atención de profesionales con competencias reales verificadas, salvando vidas en el sector salud y protegiendo los



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

			Estado y del sector privado en indemnizaciones, reparaciones civiles e infraestructura colapsada.		derechos en el sector justicia. • Eliminación de la impunidad Envía un mensaje claro de sanción que desincentiva la corrupción desde la etapa previa al ejercicio profesional, elevando los estándares éticos del país.
--	--	--	---	--	---

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La comisión, como ha venido sustentando, propone mejorar la propuesta, materia de estudio, mediante este predictamen, el cual corrige, reordena y adecua la estructura de los artículos en el Código Penal teniendo lo siguiente:

Al principio el proyecto de ley 11307/2024-CR, propone incorporar finalidades académicas, mezcla de documentos públicos y privados, incorpora suplantación y obtención fraudulenta de títulos y por último, convierte el tipo base en un delito especial universitario; lo cual rompe la estructura sistemática del delito de falsedad ideológica y altera indebidamente la naturaleza típica del artículo 428 del Código Penal, el actual artículo ya regula la falsedad ideológica de manera general; es decir, inserción de declaraciones falsas, en documento público, respecto de hechos que deban probarse; por lo que no es recomendable modificar el núcleo del artículo 428 para un supuesto sectorial (admisión universitaria) porque: el tipo penal perdería generalidad, se desnaturalizaría el delito de falsedad ideológica y se produciría confusión con los delitos de falsificación documental y fraude informático.

La frase "de modo que pueda inducir a error en el ámbito académico, jurídico o administrativo" del proyecto de ley, es excesivamente abierta e indeterminada, por lo que, podría vulnerar el principio de taxatividad penal y el principio de legalidad penal. Por ello, no debe modificarse el artículo 428 del Código Penal.

Sobre el artículo 438, falsedad genérica que propone el proyecto de ley, mezcla falsificación documental, uso de documento falso, fraude académico y adulteración de resultados. El artículo 438 actual sanciona falsedad genérica residual, por lo que la propuesta convierte el tipo en un delito especializado



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

educativo, lo cual no corresponde a la lógica del artículo. Y además la frase "cualquier otro instrumento" es demasiado amplio.

Se podría dar los problemas de concurso de delitos. - Las conductas ya podrían subsumirse en: falsificación documental; uso de documento falso; fraude informático; suplantación; estafa y delitos informáticos. Habiendo riesgo de duplicidad punitiva, vulneración del non bis in ídem y superposición típica. Por lo que, no se debe modificar el artículo 438 del Código Penal.

A través de estos análisis, lo que es recomendable es crear un tipo penal autónomo de "**FRAUDE EN PROCESOS DE ADMISIÓN A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**", con ello, le daría claridad y evita distorsionar los delitos de falsedad tradicionales.

Por otro lado, sobre la incorporación de nuevos artículos como la 198-A, 198-B y 207-C se dará a conocer las siguientes razones:

El artículo 198 pertenece a los delitos contra el patrimonio – estafa y otras defraudaciones.

El artículo 198-A, Suplantación de identidad en procesos de admisión educativa NO tiene como bien jurídico principal el patrimonio. El bien jurídico afectado sería: fe pública, transparencia administrativa, idoneidad profesional, confianza en el sistema educativo. Por tanto, **NO CORRESPONDE** ubicarlo en el artículo 198-A, ya que, por consiguiente, existe ese artículo actualmente con el nombre de "Informes de auditoría distorsionados" y con ello, se procede a eliminarlo el artículo de la propuesta.

El artículo 198-B, Obtención fraudulenta de acceso a la educación superior, nos indica que este artículo sanciona al que continúe estudiando después del ingreso fraudulento. Aquí aparece un problema importante, lo cual se estaría sancionando un estado o condición posterior **y no una conducta autónoma claramente diferenciada**. Por lo que, podría vulnerar el principio de culpabilidad, prohibición de doble sanción y la non bis in ídem; porque el ingreso fraudulento ya fue consumado. Y como problema administrativo se presenta la nulidad del ingreso, expulsión, anulación de matrícula, son principalmente consecuencias administrativas/universitarias, lo que **NO requieren** un nuevo tipo penal, por lo que, se procede a eliminar el artículo de la propuesta.

El artículo 207-C, Suplantación en procesos de admisión mediante medios electrónicos, los delitos informáticos ya están regulados en la Ley 30096 – Ley de Delitos Informáticos, por tanto, duplicaría regulación y generaría conflicto



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

normativo, por lo que se recomienda **NO incorporar** el artículo 207-C al Código penal.

Sobre la nulidad de títulos profesionales obtenidos ilícitamente, la frase "será declarado nulo de pleno derecho por SUNEDU", el problema que se da en esta parte es que la SUNEDU **NO otorga** títulos profesionales, los títulos son otorgados por universidades, lo que podría vulnerarse la autonomía universitaria y el debido proceso administrativo; por lo tanto, SUNEDU solo registra. En pocas palabras, no existe tipo penal.

En conclusión, se debe incorporar el artículo 438-B "**FRAUDE EN PROCESOS DE ADMISIÓN A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**" y no reutilizar el artículo 438-A, porque actualmente el Código Penal ya contiene "Falsedad genérica agravada". Y lo más correcto al nuevo delito guardaría relación sistemática con: falsedad genérica, fraude documental, afectación a la fe pública y simulación o engaño en procesos oficiales institucional y no con patrimonio ni daños ni delitos informáticos autónomos.

En pocas palabras, la incorporación del artículo 438-B al Código Penal es más amplia y técnicamente correcta que "suplantación, falsedad ideológica y falsedad genérica" y el artículo sanciona múltiples modalidades como: suplantación, documentación falsa, alteración de resultados, mecanismos ilícitos y fraude digital.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 11307/2024-CR con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE FRAUDE EN PROCESOS DE ADMISIÓN A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 10:56:48-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 11307/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

Artículo único. Incorporación del artículo 438-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 438-B, en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

"Artículo 438-B. Fraude en procesos de admisión a instituciones de educación superior

El que, con la finalidad de obtener para sí o para un tercero el ingreso indebido a una universidad, instituto o escuela de educación superior, suplanta la identidad de un postulante, utiliza documentación falsa, altera resultados, proporciona información fraudulenta o emplea cualquier mecanismo ilícito destinado a vulnerar la legalidad del proceso de admisión, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con doscientos a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de diez años cuando:

1. La conducta se realiza mediante medios electrónicos, informáticos o digitales.
2. El agente actúa como integrante de una organización criminal o con la participación de dos o más personas.
3. Participa un funcionario, servidor público o personal administrativo de la institución de educación superior".



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANASIO
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 17:56:47-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 14:29:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 12:48:22-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 18:43:43-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 16:42:59-0500

Dese cuenta:
Sala de Comisión.
Lima, 03 de junio de 2026



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 13:46:32-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 13:14:06-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 15:14:24-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 16:48:15-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 11:47:48-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 10:41:01-0500